

INSTRUCCIÓN del Vicerrectorado de Innovación y transferencia para la determinación de los criterios de interpretación y aplicación de los artículos 72.3 y 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

El artículo 72.3 de la Ley Orgánica 6 /2001, de Universidades [LOU] establece que: *“El profesorado de las universidades privadas y de los centros privados de enseñanza universitaria adscritos a universidades, no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.”* La norma establece así la total imposibilidad de compatibilizar la condición de miembro del profesorado de universidades públicas y privadas.

Por su lado, el artículo 83 LOU establece que el profesorado de las universidades públicas *“[podrán] celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas [...] para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación”*. En esa línea, el artículo 2 del Acuerdo 10/CG de la Universidad Autónoma de Madrid [UAM], de 19 de junio de 2020, que aprueba la modificación del Reglamento de Contratos de Innovación y Transferencia, indica que: *“la actividad del personal docente e investigador de la UAM [...] es compatible con la realización de contratos [...] para el desarrollo de cursos de especialización a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades”*.

Así las cosas, es claro que la celebración de contratos que impliquen la condición de profesor en universidades privadas o centros adscritos a las mismas no tiene cabida ni es susceptible de declaración de compatibilidad en el marco de las actividades del profesorado UAM; y, en consecuencia, esa condición tampoco se puede derivar de contratos realizados al amparo del artículo 83 LOU. No obstante, tanto la normativa estatal como la propia de la UAM reconocen la posibilidad de contratos de transferencia con universidades privadas que impliquen la impartición de docencia cuando ello no suponga para el profesor de la UAM la condición de profesor de aquella.

La presente instrucción, dirigida a todo el personal que haya de cumplir la regulación en materia de contratos de transferencia tiene por objeto aclarar los procedimientos administrativos para gestionar este tipo de colaboración, así como fijar los criterios que doten de previsibilidad y seguridad jurídica a su actuación. Asimismo, determina los criterios que se deben tener en cuenta en el marco de los encargos a medios propios en esta materia.

Objeto.

La instrucción regula los criterios por los que se regirá la actividad docente o formativa que el personal de la UAM sea cual sea su dedicación, desarrolle en universidades privadas o sus centros adscritos, con independencia de quién sea la entidad contratante.

Ámbito de aplicación.

La prohibición de contratar del artículo 72.3 LOU se aplicará a los contratos realizados con o a ejecutarse en entidades que consten en el Registro oficial de Universidades Privadas del ministerio que en cada caso ostente la competencia en materia de Universidades.

También se aplicará en el caso de centros privados de enseñanza universitaria adscritos a las universidades señaladas en el párrafo anterior. Se entiende por centro adscrito aquella entidad que en virtud de un convenio de adscripción con una universidad privada, expedito títulos de enseñanza universitaria.

Quedan excluidas de la presente instrucción las universidades no españolas, siempre que la actividad docente no se realice en una sede localizada en España. Para la celebración de este tipo de colaboración/actividad será necesario la celebración de un convenio entre la UAM y la Universidad extranjera y posteriormente un contrato específico del artículo 83 de la LOU. Esta misma previsión se observará respecto a las llamadas universidades corporativas.

Excepciones.

No se aplica la prohibición del art. 72.3 en aquellos casos en los que la impartición de docencia en una universidad privada o centro adscrito a la misma no suponga para el personal de la UAM la adquisición de la condición de profesorado de dichas entidades privadas. Ello sucederá y por tanto no regirá prohibición alguna de realizar esta actividad docente cuando la misma reúna cumulativamente todos los requisitos siguientes:

- Participación limitada a 15 horas por año en su conjunto, agregando las posibles participaciones en diferentes universidades.
- Participación limitada a un máximo del 50% de la docencia total de una asignatura, incluidas lógicamente las asignaturas consistentes en Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster.
- No asunción de responsabilidad académica en las asignaturas impartidas, como firma de actas, tutorías oficiales y atención al estudiante, evaluación, o actividades similares.
- Aportación de un documento, firmado por el Director del Departamento al que esté adscrito el profesorado, en el que se declare que no existe menoscabo de las actividades y obligaciones docentes del profesor o profesora, y en el que figure con detalle la docencia a realizar: institución contratante, número de estudiantes, horario, denominación de la asignatura, etc. [anexo II].
- Indicación por la entidad contratante en su documentación o publicidad de la condición de “docente invitado”, o cualquier otra que de forma inequívoca señale su no pertenencia a la plantilla de profesorado propio de la entidad privada.
- Prohibición de la utilización del logo o signos distintivos de la UAM en la documentación relativa a dicha participación docente ni en ninguno de sus canales informativos o publicitarios.

Competencia.

La competencia para decidir sobre la procedencia de este tipo de actividad y la concurrencia de las condiciones que la hagan posible corresponde al Vicerrectorado competente en materia de innovación y de celebración de contratos y convenios en el marco del art. 83 LOU. Su conformidad deberá acompañar el expediente que se elabore para la firma de la colaboración de acuerdo.

Formalización del acuerdo.

El acuerdo deberá tramitarse mediante contrato, a celebrar con la universidad o centro adscrito y la Fundación de la UAM en el marco del artículo 83 y del encargo vigente en materia de innovación y transferencia del conocimiento.

El acuerdo se acompañará de una declaración jurada del profesor [ANEXO II] y de las autorizaciones correspondientes al efecto, y observará por el resto el vigente Reglamento de Contratos de Innovación y Transferencia, 10/CG de 19 de junio de 2020.

EL VICERRECTOR DE INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO I

D./D^a xxx xxx xxx, profesor/a del Departamento de XXX de la Facultad XXX de la Universidad Autónoma de Madrid en relación con la colaboración docente con la ENTIDAD (nombre de la Universidad o Institución) manifiesto que se cumplen los siguientes criterios para la firma de un contrato para actividades docentes en el marco del artículo 83 la Ley Orgánica de Universidades:

- Participación limitada a 15h/año en su conjunto, agregando las posibles participaciones en diferentes universidades.
- Participación limitada a no más del 50% de la docencia total de una asignatura, incluidas las asignaturas TFG y TFM.
- No tener responsabilidad académica en las asignaturas impartidas (firma de actas, tutorías / atención al estudiante, evaluación, o actividades similares).
- Se aporta documento, firmado por el Director del Departamento al que pertenezco, en el que se declara que no existe menoscabo de mis actividades y obligaciones docentes.
- La Entidad citará mi colaboración como “Docente invitado” con carácter esporádico, aclarando mi pertenencia a la UAM.
- No se utilizará el logo de la UAM en la documentación relativa a dicha participación docente, en ninguno de los canales informativos / publicitarios de la Entidad.

Fecha y firma del PDI

ANEXO II

DON / DOÑA Director/a del DEPARTAMENTO XXXXXXX de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID,

HACE CONSTAR: Que, de acuerdo con el artículo 112 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, la colaboración docente de D. / D^a XXXX XXXX XXX, Profesor/a / Catedrático/a del Departamento de XXX XXXXX, en la ENTIDAD, para impartir xxxxxxxxxxxx (denominación curso y nº de horas) no impone a la Universidad Autónoma de Madrid, ni al Departamento obligación o responsabilidad alguna y no supone ninguna repercusión negativa en las obligaciones docentes de D. / D.^a XXXX XXXX XXX.

Y, para que conste a los efectos oportunos, firmo la presente, en Madrid a x de xxxxxx de 2021.

El/La Director/a del Departamento de

Fdo.: